

PÚBLICO

C.P. CHAÑARAL ORD. N° 12200/ 7 Vrs.

**APRUEBA BASES DE POSTULACIÓN
PERMISOS TEMPORALES PERÍODO ESTIVAL
2026-2027.**

CHAÑARAL, 10 de agosto de 2026.

VISTO: lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. (M) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis., del 14 de junio de 1941; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9, del 11 de enero de 2018; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Reglamentación Marítima Vigente.

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** las bases de postulación permisos temporales periodo estival 2026-2027, las cuales disponen el procedimiento para la obtención, selección y correcto desarrollo de las diferentes actividades que se realizarán durante el periodo estival en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chañaral.
- 2.- **DISPÓNESE** el cumplimiento de las exigencias y obligaciones, establecidas en las referidas bases, a los peticionarios que soliciten y le adjudiquen Permisos Temporales durante el Periodo Estival.
- 3.- **ESTABLÉCESE** como plazo impostergable para la entrega de los expedientes el día 20 de noviembre de 2026, hasta las 11:00 hrs.
- 4.- **DEROGASE** la Resolución Local C.P. CHAÑARAL Ord. N°12.200/8 Vrs., de fecha 03 de septiembre de 2025.
- 5.- **ANÓTESE y comuníquese** a quien corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



CARLOS OPITZ BASTÍAS
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CHAÑARAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADOS.
- 2.- ARCHIVO CC.MM.

C.P. CHAÑARAL Ord. N° 12200/ 7 Vrs.
FECHA: 10. AGO.2026



BASES DE POSTULACIÓN PERMISOS TEMPORALES
PERIODO ESTIVAL 2026-2027

I.- ASPECTOS LEGALES:

- 1) D.S. N° 09 de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento Sobre Concesiones Marítimas.
- 2) D.L. N° 2222 de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación.
- 3) D.S. (M) N° 1.340, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República.
- 4) Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 5) D.L. N° 1939 de fecha 05 de Octubre de 1977, Norma Sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
- 6) D.S. (M) N° 475 de 1994, Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República.
- 7) Ley 19.300 de fecha 01 de Marzo de 1994, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- h) D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/530 VRS., de fecha 15 de octubre de 2024, que aprueba Directiva de la DGTM y MM. Ord. N° A 71/005.
- 9) Orden Ministerial N° 2 de 1998, Prohibición de ingreso y tránsito de vehículos en sectores del Borde Costero, ríos y lagos. Circular A 71-002.
- 10) D.S. N° 222 de fecha 23 de junio de 2001, que aprueba el Reglamento para la aplicación del Sistema de Clasificación, calidad y seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.

II.- ÁMBITO DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL:

Borde costero de la Comuna de Chañaral (Punta Carrizalillo por el Norte, hasta Punta Salinas por el Sur).

III.- INFORMACIÓN GENERAL:

1.- La Autoridad Marítima Local sólo podrá otorgar Concesiones Marítimas de Escasa Importancia y de carácter transitorio, denominado permisos o autorizaciones, cuyo plazo no exceda de un año, establecidas en el Art. 8° y 9° del Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, tales como las instalaciones temporales de carpas, quioscos u otras construcciones desarmables cuya finalidad sea el desarrollo de actividades turísticas y recreativas, de avisos de propaganda, de boyas, atracaderos o embarcaciones flotantes para embarcaciones menores, de colectores de semillas, balsa para bañistas y boyarines destinados a delimitar áreas de recreación.

Se entenderá por:

- **Autoridad Marítima:** El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, autoridad superior, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto, constituyen la Autoridad Marítima para los efectos del ejercicio de ella.
- **Borde Costero:** Franja de territorio que comprende la sota marina, fluvial y lacustre y al mar territorial de la República, que se encuentran sujetos al control. Fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Se entenderá por Mar Territorial aquel que se encuentra definido en el Art. 593 del Código Civil.
- **Concesión Marítima:** Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional o el Director, según corresponda, otorga a una persona derechos de uso y goce, sobre bienes nacionales de uso público o bienes fiscales cuyo control y supervigilancia corresponde al Ministerio, para el desarrollo de un determinado proyecto o actividad.
- **Interés Público:** Se entenderá que son de interés público los permisos autorizaciones y concesiones y sus respectivas solicitudes, correspondientes a cualquier órgano de la Administración del Estado. Del mismo modo, se entenderá que son de interés público las concesiones cuyo objeto sirva directamente a la prestación de servicios de utilidad pública.
- **Línea de la Playa:** Aquella que, de acuerdo con el artículo 594 del Código Civil, señala el deslinde superior de la playa de mar donde llegan las olas en la más altas mareas
- **Línea de mas baja marea:** Línea que representa el nivel mínimo alcanzado por una marea vaciante en el periodo de sicigias y cuando la luna se encuentra a su menor distancia de la tierra.

- **Terreno de Playa:** Franja de Terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, de hasta los 80 metros de ancho, medida desde la línea de playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos, lagos.

Para los efectos de determinar la medida señalada, no se consideran los rellenos artificiales hechos sobre la playa o fondo de mar, río o lago.

No perderá su condición de terreno de playa el sector que quede separado por la construcción de caminos, calles, plazas u otros similares. En aquellos títulos de dominio particular que señalan como deslinde el mar, el Océano Pacífico, la marina, la playa, el puerto, la bahía, el río, el lago, la ribera, la costa u otros análogos, debe entenderse que este deslinde se refiere a la línea de la playa.

- **Playa de mar:** Extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente comprendidas entre la línea de mas baja marea y la línea de la playa.
- **Porción de Agua:** Espacio de mar, río o lago, destinado a mantener cualquier elemento flotante, comprendido desde la línea de mas baja marea, agua adentro, en el mar, y desde la línea de aguas mínima en sus bajas normales, agua adentro, en río o lagos.
- **Boya:** Cuerpo flotante de forma simétrica, unido por medio de una línea de amarre a muertos o anclas, que se encuentran sujeto al fondo de mar, río o lago, y que sirve para el amarre de naves.
- **Boyarín:** Cuerpo flotante sujeto por una línea de amarre (orinque) a anclas, cables submarinos, cañerías conductoras u otro objeto o lugar del fondo de mar, río o lago, para señalar la ubicación de estos elementos o delimitar dicho fondo o la porción de agua.
- **Atracadero:** Construcción o instalación que desde la costa o ribera se interna en el agua con el objeto de permitir el atraque de naves menores para la movilización de personas y/o cargas hacia o desde tierra.
- **Mejora:** Cualquier tipo de construcción o instalación que se realice sobre un bien nacional de uso público o fiscal sometido al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio.
- **Mejora Fiscal:** Aquella que se haya ejecutado en el borde costero con fondos fiscales. Tendrá la misma clasificación aquella mejora introducida por el concesionario, que adherida al suelo, no se hubiese retirado dentro del plazo establecido en el artículo 91 o se hubiera construido durante un periodo de ocupación ilegal.

- **Zonificación:** Proceso de ordenamiento y planeamiento de los espacios que conforman el borde costero marino, lacustre y fluvial, que tiene por objeto establecer sus múltiples usos, expresados en usos preferentes o excluyentes, graficados de acuerdo a los instructivos dictados por el Ministerio que identifiquen, entre otros aspectos, los límites de extensión, usos y las condiciones y restricciones para su administración, de acuerdo a los criterios de compatibilidad, conforme a los objetivos establecidos en el D.S. N° 475 de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República. Como resultado del proceso de zonificación, se podrán establecer áreas con usos preferentes que excluyan otros usos incompatibles.
 - **Otros organismos competentes:** Municipalidades, Servicio de Salud. Servicio de Impuestos Internos, Carabineros, etc.
 - **Playa Apta :** Son aquellas que reúnen condiciones naturales de fondo parejo, pendiente suave, fondo arenoso, limpia, sin restos de construcciones submarinas ni restos o especies náufragas, aguas no contaminadas, oleaje suave, escasa corriente, sin remolinos y sin algas. Deben contar con un concesionario (Municipalidad o particular) que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento. Además, deberá solicitarse a la Autoridad de Salud Local el informe sanitario respecto a la calidad del agua para usos recreativos.
 - **Playa No Apta :** Son aquellas que tienen fondo disparejo con hoyos o canalizos, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, aguas contaminadas, fuerte oleaje y/o rompiente, corriente con remolinos y algas en gran cantidad. Para acreditar el estado de contaminación de las aguas, es necesario también requerir el informe correspondiente de la Autoridad de Salud local.
- 2.- Objeto transparentar el otorgamiento de estos Permisos, se conformará una Comisión Evaluadora, para seleccionar y aunar criterios en la selección de los concesionarios temporales, de conformidad a los criterios establecidos en las presentes bases.

Dicha comisión estará compuesta por representantes de los organismos que se indican:

- Capitanía de Puerto de Chañaral.
- Representante de la Delegación Presidencial Provincial de Chañaral.
- Ilustre Municipalidad de Chañaral.
- Representante de Servicio de Salud de Chañaral.
- Representante de Carabineros de Chañaral.
- Representante de CONAF.

Una vez realizada la evaluación, se deberá levantar un Acta con la firma de los representantes de los organismos participantes en este proceso, haciendo presente que la facultad final de resolución, permanece siempre en la Autoridad Marítima.

- 3.- La tramitación se resolverá conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 33° del Reglamento sobre concesiones marítimas, debiendo entregar a esta Capitanía de Puerto un expediente en 1 ejemplar, con los antecedentes establecidos en el artículo 36°, según corresponda.
- 4.- Previo a resolver la petición en comento, la Autoridad Marítima deberá verificar que el objeto para el cual se solicita el permiso sea compatible con los usos establecidos en el sector y/o sectores colindantes, para lo cual tomará en cuenta los certificados emitidos por la Dirección de Obras Municipales correspondiente.
- 5.- En caso que varios interesados soliciten concesión en todo o en parte sobre un mismo sector, prevalecerá aquella solicitud que cumpla con algunos de los siguientes factores, en el orden de prioridad que a continuación se establece:
 - a) Grado de afectación de la Seguridad Nacional en zonas consideradas estratégicas por el Estado Mayor Conjunto.
 - b) Concordancia con el uso previsto para el área de acuerdo con la Zonificación del Borde Costero que se encuentre vigentes.
 - c) Cumplimiento de los objetivos específicos de la Política Nacional del Uso de Borde Costero o de la Política Regional del Uso del Borde Costero.
 - d) Mejor satisfacción del interés público.
- 6.- Los permisos o autorizaciones estarán afectos al pago de rentas y tarifas, conforme a las normas generales establecidas en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, Título XI "De las Rentas y Tarifas", como así también a la exigencia de la garantía establecida en el artículo 82° del Reglamento, con las siguientes excepciones:
 - El pago de la renta o tarifa será en una cuota en forma anticipada previo al acta de entrega.
 - Sin perjuicio de lo anterior, estos permisos o autorizaciones podrán ser gratuitos, conforme lo dispone el artículo 134° del Reglamento.
- 7.- La temporada estival o temporada oficial de playas se desarrollará entre el 15 de diciembre de 2026 al 15 de marzo del año siguiente.
- 8.- El permiso o autorización temporal otorgado a los solicitantes, en ningún caso les acredita propiedad sobre ellos, **y no son de carácter renovable**, como tampoco restringirá su calidad de Bien Nacional de Uso Público, por lo que se deberá permitir el libre acceso del público por el sector de playa sin restricciones, sin pago alguno y sin la instalación de cercos, barreras, muros, etc.
- 9.- Al solicitante que durante la temporada se le otorgue un permiso temporal y no retire sus instalaciones en la fecha señalada o no cumpla con alguno de los requerimientos de la Autoridad Marítima, será suficiente causal para no otorgar un nuevo permiso, siendo considerado como antecedente negativo para futuras postulaciones.

9.- Calendario de tramitación de permisos temporales:

10/08/2026	Publicación de las bases en medios digitales locales
07/08/2026 31/08/2026	Recepción de las solicitudes.
10/09/2026	Reunión con la comisión evaluadora de la solicitudes presentadas y temporada estival.
11/09/2026	Publicación o remisión de oficios con solicitudes aceptadas.
20/11/2026	Recepción final de expedientes.
02/12/2026 04/12/2026	Entrega de Resoluciones de PEI.
09/12/2026 11/12/2026	Entrega material de los sectores otorgados en concesión.
15/12/2026 30/12/2026	Inspección de infraestructura que forma parte de la concesión otorgada (PEI).
PLAYA APTA PARA EL BAÑO	
15/10/2026 26/11/2026	Inspección y evaluación de Playa Apta para el Baño.

10.- La recepción de los documentos sólo se efectuará en la Capitanía de Puerto de Chañaral y en horario de oficina (lunes a viernes de 09:00 a 12:00 y 14:30 a 16:00 hrs.).

11.- No se otorgarán nuevos plazos para la presentación de solicitudes a las indicadas anteriormente, debiendo cumplir a cabalidad las fechas establecidas para su tramitación; la presentación fuera de plazo, será suficiente causal de rechazo de la solicitud.

12.- La inspección de las instalaciones de quioscos o infraestructura que haya sido otorgada en concesión consistirá en la revisión de éstas, ubicación, cantidad de señalética (si corresponde), equipamiento de seguridad y salvamento, cuando corresponda, organización, presentación y otros. Será causal de caducidad el no cumplimiento a la implementación del proyecto presentado.

En el caso de solicitudes en el sector de Pan de Azúcar, las instalaciones deberán estar acorde al entorno paisajístico del área, toda vez que se encuentran dentro de un Parque Nacional.

13.- Una vez finalizada la Temporada Estival (15 marzo de 2027), los beneficiarios de Permisos Temporales deberán retirar las construcciones e instalaciones desde el sector de playa dentro del plazo estipulado para ellos; **su incumplimiento será suficiente causal de exclusión para la siguiente Temporada Estival.**

- 14.- Con el propósito de realizar un proceso de adjudicación de proyectos lo más justo y transparente posible, se creó una lista de requerimiento mínimo de acuerdo al rubro que se postula, el cual otorgará un determinado puntaje al proyecto presentado de acuerdo a lo siguiente:
- a) Fecha de presentación de los expedientes.
 - b) Aporte a la Seguridad.
 - c) Generación de empleos.
 - d) Aporte de Aseo y Ornato.
 - e) Interés Público.
 - f) Generación de algún grado de impacto o contaminación ambiental.
 - g) Comportamiento anterior.
- 15.- Sus consultas puede realizarlas en la Capitanía de Puerto de Chañaral al celular +569-82481589 o al correo electrónico krdriguez@dgtn.cl
- 16.- **Las solicitudes de eventos masivos, deberán ser presentadas ante la Autoridad Marítima, 15 días antes de su ejecución, debiendo efectuarse, previo a la aprobación del evento, las coordinaciones correspondientes con la Delegación Presidencial Provincial de Chañaral, Ilustre Municipalidad de Chañaral, Servicio de Salud, Bomberos, Carabineros de Chile y otras según corresponda.**
- 17.- Los sectores otorgados en concesión no podrán ser transferidos, cedidos o traspasado a terceros.
- 18.- Todos los solicitantes de permisos temporales deberán ser mayores de 18 años, cumplidos al 01 de Agosto del presente año; en caso de ser menores de edad, deberán contar con autorización escrita y legalizada de los padres o tutor legal (en ningún caso menores de 15 años, Código del Trabajo), quienes asumirán la total responsabilidad ante cualquier situación de riesgos o ilícito que los afecte, quedando liberada la Autoridad Marítima Local de cualquier responsabilidad, causa legal o indemnización que se persiga.
- 19.- En caso de cualquier situación que afecte el orden, seguridad y disciplina o que atente contra la práctica de buenas costumbres o sana convivencia, será causal suficiente para la caducidad o suspensión del permiso otorgado, sin perjuicio de las acciones reglamentarias que corresponden aplicar.
- 20.- Los permisos otorgados son sólo para la **habilitación de construcciones desarmables**, las cuales una vez finalizada la temporada estival, deberán ser retiradas por el solicitante, entregando los sectores limpios y despejados a entera satisfacción de la Autoridad Marítima, de lo contrario estará afecto a multas y sanciones.

V.- HABILITACIÓN DE PLAYAS APTAS PARA BAÑISTAS:

Los solicitantes interesados en habilitar zonas de baño, deberán tener presente lo siguiente:

- 1.- Todas las playas aptas para el baño, deberán poseer obligatoriamente un área de seguridad para los bañistas, delimitada y cercada por una línea física continua en base a cabos y boyarines (madera, corcho o plásticos) de color "Naranja Internacional", instalada paralelamente a la línea de la playa; dentro de esta área de seguridad se podrá nadar, respetando la señal de seguridad izada en la playa (bandera VERDE Apta, bandera ROJA No Apta, Bandera AMARILLA Advertencia por Fragata Portuguesa), y bajo la atenta vigilancia del salvavidas.
- 2.- Los sectores destinados para deportes y juegos deberán señalizarse adecuadamente, por medio de carteles o indicativos estables. Podrán habilitarse sectores para la práctica de voleibol, paletas y otros, excepto frente a kioscos y accesos públicos a la playa, con el propósito de evitar molestias a quienes transitan en esos sectores.
- 3.- La seguridad, los planes y medidas de aseo o limpieza de la playa deberán ser mantenidas obligatoriamente durante todo el período estival, constituyendo su incumplimiento una falta grave y causal de caducidad de la concesión. El aseo de las playas deberá efectuarse fuera del horario de funcionamiento de las mismas, cumpliendo con su horario laboral establecido.
- 4.- Se prohíbe la instalación en sector de playa a carpas, casas rodantes y la realización de picnic en dicho sector; sólo se autorizará la disposición de carpas abiertas para la protección de radiación UV.
- 5.- Se prohíbe el ingreso de vehículos motorizados al sector de Playa y Terreno de Playa, el cual deberá estar debidamente señalizado.

VI.- EXIGENCIAS A CONCESIONARIOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA ZONA DE BAÑO:

EQUIPAMIENTO	ELEMENTO / CANTIDAD
Ubicación Torres de Vigilancia	Necesaria para tener una buena visión del área destinada para el baño (Anexo "D")
Salvavidas	Mínimo 3 Salvavidas en total (siendo 1 de estos para reemplazo)
Equipamiento General Torres de Vigilancia:	Un Prismático 7 x 50 (914 Mts.). Una Camilla con accesorios inmovilizadores (01 adulto y 01 pediátrico). Un Salvavidas Circular con 100 Mts. de cuerda de 0.8 a 1 cm. de diámetro. Un Teléfono Celular. Listado grande y visible al público con teléfonos de emergencia en cada Torre. Un Megáfono con Batería de repuesto. Un tubo de rescate por salvavida. Un libro Bitácora de novedades. Un Botiquín de Primeros Auxilios. Tijera recta roma. Pinzas sin dientes. Vendas de diferente tamaño (5 a 10 cms.) Tablilla para inmovilizar diferentes tamaños. Paquetes con gasa estéril. Carrete de tela adhesiva. Cuellos cervicales, pediátrico y adulto. Resucitador (Ambu). Pocket para RCP. Apósitos. Alcohol. Agua oxigenada 10 %. Tela adhesiva. Suero fisiológico de 250 cc. Colirio Oftalmológico analgésico. Algodón. Tintura de Yodo 2 % o Merthioate.
Equipamiento Salvavidas.	Matrícula de Acreditación. Polera flúor con leyenda "SALVAVIDAS". Short, pantalón y chaqueta flúor. Quepis o gorro camboyano. Un Salvavidas Jim Buoy. Un par de aletas profesionales. Un Silbato o Pito. Lentes de sol. Protector solar.
Señalética	Conforme a Anexo "C"
Zona de Baño	Línea de boyarines color amarillo o naranja indicando el límite de baño.
Playas NO APTAS	Aquellas playas que no cumplan el Dispositivo de Seguridad, deberán ser debidamente señalizadas en los accesos como en el centro de ellas de acuerdo a Anexo "B".

C.P. CHAÑARAL Ord. N° 12200/ 7 Vrs.
FECHA: 10. AGO.2026

EQUIPAMIENTO	ELEMENTO / CANTIDAD
Sanidad	- Baños debidamente anunciados. - Baños equipados y aseados, con sus correspondientes permisos sanitarios.
Plan de limpieza	- Personal para aseo diario en sector de borde costero. - Basureros, ubicados de manera apropiada.
Accesibilidad	- Acceso de libre transito para vehiculos de emergencia, en sector debidamente señalizado. - Considerar copia de llave del acceso principal a vehiculos de emergencia a esta Autoridad Maritima.

VII.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONCESIONARIOS:

- 1.- Se prohíbe, en el sector de playa, instalar letreros, carteles o similares, con mensajes de seguridad que contengan propaganda publicitaria.
- 2.- El atraso en la presentación de antecedentes o el no cumplimiento de la programación establecida para la tramitación de las solicitudes, constituye elementos negativos para el otorgamiento del permiso.
- 3.- Los solicitantes podrán cobrar por los servicios prestados como arriendo de sillas de playa, quitasoles, servicio de ducha, baños, vestidores y otros servicios relacionados con el bienestar y comodidad de los usuarios, indicando claramente los precios en pizarras o letreros a la vista del público o bañistas, que no dañen la estética y no tengan propaganda publicitaria.
- 4.- Las personas contratadas por los concesionarios para realizar funciones o labores en los sectores otorgados no podrán ser menores de edad y si lo son, deberán contar con autorización escrita legalizada de los padres o tutores legales (en ningún caso menor de 15 años), quienes asumirán la total responsabilidad ante cualquier situación de riesgo o ilícito que los afecte, quedando liberada esta Autoridad Marítima de cualquier responsabilidad, causa legal o indemnización que se persiga.
- 5.- Se hace presente, que el otorgamiento de Permisos de Escasa Importancia por los espacios físicos de terreno de playa, playa, porción de agua y fondo de mar, por parte de esta Autoridad Marítima, son sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones que se deben poseer de otros organismos competentes .
- 6.- Las instalaciones de construcciones desarmables en los sectores otorgados, una vez finalizada la temporada, deberán ser retiradas por el solicitante, entregando los sectores limpios y despejados a entera satisfacción de la Autoridad Marítima, de lo contrario estará afecto a multas y sanciones.
- 7.- El periodo de funcionamiento de las playas, como así la obligación de cumplir con las exigencias de seguridad (salvavidas y elementos de salvamento), será entre el 15 de diciembre y el 15 de marzo, entre las 11:00 y las 20:00 horas.
- 8.- El concesionario, llevará un control diario de aseo de su sector, debiendo tener presente que las materias orgánicas y no orgánicas "NO" deberán ser enterradas en la arena, sino que, recogidas y retiradas del sector, en un horario que no afecte el normal funcionamiento de la playa, entre las 21:00 y las 09:00 horas de cada día. Lo anterior se debe realizar durante todo el periodo que dure el Permiso de Escasa Importancia.

- 9.- El concesionario, deberá tener en todo momento el control sobre sus salvavidas y de todo el personal que labore bajo su responsabilidad, exigiéndoles el máximo de responsabilidad, preocupación por su labor y principalmente una excelente presentación personal.
- 10.- Toda acción de índole policial relativas al orden y disciplina en los balnearios no será de su competencia, debiendo informar al más breve plazo a los agentes de policía según corresponda (Carabineros, P.D.I. y/o Autoridad Marítima).
- 11.- El Permiso otorgado no restringe la calidad de Bien Nacional de Uso Público del sector asignado, por lo que se deberá permitir el libre acceso de las personas.
- 12.- Los Concesionarios no podrán transferir, ceder, vender o traspasar el sector otorgado a ningún tercero, debiendo mantenerse a cargo de la concesión marítima permanentemente; a lo anterior los concesionarios que por fuerza mayor deban ausentarse del sector, deberán informar a la Capitanía de Puerto y presentar un poder notarial, el cual no superará 05 días de ausencia del Concesionario.
- 13.- Cuando un concesionario marítimo se vea obligado, por fuerza mayor, a alterar o modificar el equipamiento y personal, de acuerdo a su proyecto de adjudicación de la concesión, deberá elevar una solicitud por escrito al Capitán de Puerto, aportando en ésta la mayor cantidad de antecedentes relacionados con lo solicitado:
- Equipo sustituido o disminuido, indicando las razones que lo justifiquen.
 - Equipo incorporado (deberá adjuntar documentación que acredite propiedad).
 - Fechas en las cuales solicita efectuar el cambio, presentándolo con a lo menos 48 hrs. de antelación.
- 14.- Coordinación con otros concesionarios marítimos.
- Quando un concesionario requiera efectuar coordinación con otro concesionario, con el propósito de optimizar sus recursos, disponiendo de sus medios, en horas y fechas que mutuamente acuerden, deberán elevar en conjunto, una solicitud formal al Capitán de Puerto, aportando la mayor cantidad de antecedentes relacionados con la solicitud.

15.-Término y caducidad del Permiso de Escasa Importancia.

Las atribuciones que confiere el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, facultan al Capitán de Puerto para poner término o caducar el Permiso de Escasa Importancia. Por lo anterior, se insta a los concesionarios marítimos dar fiel cumplimiento al objeto del permiso y a las cláusulas de la Resolución de Otorgamiento.

16.-Procedimiento ante hallazgo de menor perdido.

Instar a las personas a hacer entrega del menor a un kiosco, el cual por medio del megáfono dará aviso, llamando a los padres o informando el nombre del menor. Lo anterior, con el propósito de no desviar la atención de los salvavidas en este tipo de tareas.

17.-Novedades.

Cualquier Información relevante, tanto por parte de los concesionarios, como de los salvavidas, en cualquier tema relacionado con el desarrollo de actividades en las playas, seguridad de las personas, de las instalaciones y propia de la Autoridad Marítima, deberá ser informado a través de la vía más rápida a la Capitanía de Puerto, dentro de lo cual deberá indicar:

- Nombre.
- Cargo.
- Sector - Kiosco.
- Fecha / hora.
- Acontecimiento.

18.-El Concesionario informará a la Autoridad Marítima la ocurrencia de las siguientes situaciones:

- Emergencias Marítimas.
- Extravío de menores de edad.
- Tránsito de vehículos por la playa.
- Consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias ilícitas.
- Picnic con fuego o instalación de campamentos.
- La instalación de letreros, cercos u otros sin autorización.
- Bañistas temerarios.
- Las faltas y delitos.
- Cualquier otra situación que estime necesario informar.

19.-Equipo de seguridad

- Tabla de rescate, con arnés y estabilizador cervical.
- Cuello cervical rígido.
- Silbato que permita llamar la atención.
- Megáfono.
- Prismático.
- Bandera roja o verde de 0.40 x 0.60 mts.
- Botiquín de primeros auxilios.

- Tabla espinal con inmovilizadores laterales.
- Bidón con agua dulce.
- Equipo de comunicaciones con la Autoridad Marítima Local (puede ser telefonía móvil si existiese cobertura, cuyo equipo telefónico deberá estar en todo momento en el kiosco, local comercial o sector de playa otorgado a concesionario para enlace ante situaciones de emergencia).

20.-Deberá informar inmediatamente, todos los accidentes que ocurran en su sector de responsabilidad, con el propósito de minimizar los tiempos de reacción de las autoridades e instituciones de emergencia.

21.-Salvavidas de relevos.

El concesionario de aquella Playa que se encuentre Apta para el Baño, deberá coordinar en todo momento, que se encuentre disponible el Salvavidas de relevo en aquellos casos en que el Salvavidas o los Salvavidas titulares deban hacer uso de su descanso.

22.-Torres para salvavidas.

Se debe ajustar a lo solicitado en "Anexo D", además, para ello deberán registrarse por las directrices que disponga el respectivo Departamento de Obras Municipales. Como norma general, deberán tener la altura necesaria para que un salvavidas, sentado en la torre, tenga la panorámica completa de la playa y de las personas. Además, deberá estar provisto de protección contra el sol.

23.-Los Concesionarios podrán hacerse parte del proceso de inscripción y examinación de salvavidas, mediante la difusión de las fechas de examinación que realizará la Autoridad Marítima Local y seminario de capacitación de estos, el que se efectuará previo al periodo estival, con el propósito que los concesionarios puedan contar con la cantidad de salvavidas que exige la Autoridad Marítima.

* Consultas sobre este proceso al celular +569-82481589

24.-Música y ruidos molestos.

Se autoriza el uso de sistemas de amplificación para colocación de música, desde las 10:00 y hasta las 22:00 horas de cada día y sólo en niveles de volumen apropiado, evitando la contaminación acústica que propendan a la molestia de los moradores del área donde se realice la actividad.

25.-Basureros.

Los concesionarios mantendrán en el sector otorgado en concesión 1 basurero como mínimo, ubicado al costado del quiosco.

VIII.-OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES SALVAVIDAS:

- 1.- El Salvavidas será en todo momento la persona que imponga el orden en la playa, en cuanto a la seguridad de las personas se refiere, tanto de aquellas que se encuentren en el agua, como también de aquellas en la playa y en los sectores rocosos.
- 2.- Deberá imponer orden, no permitiendo el ingreso al mar y restringiendo el acceso a la orilla, en aquellas playas no aptas y, en las aptas cuando existan condiciones de marejadas o malas condiciones meteorológicas. Para lo antes descrito, el salvavidas tendrá una actitud decidida y segura, haciendo uso del pito lechero, dirigiéndose al sector e instando a las personas a deponer su imprudencia. De continuar los hechos, deberá informar a la patrulla de la Policía Marítima más cercana o dando aviso a la Capitanía de Puerto por intermedio del concesionario.
- 3.- Deberá estar en todo momento con su vestimenta, otorgada por los concesionarios marítimos, no permitiéndose el uso de prendas que no posean los colores previstos.
- 4.- El Salvavidas cuidará de su correcta presentación personal y su conducta irreprochable, colaborando con la Autoridad Marítima y cumpliendo su misión de vigilancia y salvamento de los bañistas. Deberá, en todo momento, tener una postura acorde a una persona que se encuentra trabajando para resguardar la vida humana, en tal sentido, su trato debe ser cordial y caballeroso.
- 5.- Su lugar de trabajo será en la torre salvavidas o en la playa misma, no estando autorizado para realizar trabajos ajenos al resguardo de los bañistas.
- 6.- Deberá mantener el bitácora con las anotaciones al día, de acuerdo a instrucciones estampadas en el presente documento.
- 7.- Será el responsable de efectuar el cambio de bandera en la playa, cuando varíen las condiciones de mar y viento imperantes.
- 8.- Deberá ser puntual en sus horarios, como así también deberá ser profesional en su actuar, para lo cual deberá dormir antes de cada día de trabajo las horas suficientes para prestar un buen servicio en las playas al día siguiente.
- 9.- Deberá realizar todos los salvamentos y asistencias que sean evidenciados, ayudando a todas las personas que se encuentren en peligro por inmersión u otro tipo de accidente en la playa, no debiendo realizar otras funciones, que no le sean las propias.
- 10.- Todos los salvavidas deberán ser examinados por la Autoridad Marítima, previo al inicio del periodo estival y tener su matrícula vigente. Asimismo, deberán contar con un contrato debidamente legalizado, en el cual queden expresamente establecidos los horarios, funciones y obligaciones de estos, debiéndose considerar una copia informativa a la Capitanía de Puerto.

- 11.- Serán los responsables de la seguridad de los bañistas y tendrán facultades para normar las actividades relacionadas con este concepto en la playa, deberán ser educados y deferentes en el trato con los bañistas, usando el máximo de tino y criterio, no estará autorizado para tomar medidas represivas contra las personas.
- 12.- Tendrá atención permanente del sector que le corresponda vigilar desde sus respectivos puestos bases, evitando las distracciones y desatenciones de sus funciones como salvavidas.
- 13.- Mantendrá atención permanente sobre las condiciones meteorológicas del sector, para lo cual, si las condiciones lo ameritan deberá izar la bandera "ROJA" (PROHIBIDO EL BAÑO) y dejar constancia en su bitácora. La bandera "VERDE" debe mantenerse izada durante las horas de baño y buen tiempo; se izará la bandera "ROJA", cuando el balneario se cierre, o cuando no se encuentre el Salvavidas, informando de ello a la Autoridad Marítima.
- 14.- El baño en los sectores de playa, sólo estará permitido desde las 11:00 hrs. a 20:00 hrs., debido a que en ese horario se cuenta con las medidas de seguridad y salvamento respectivas.

IX.- INSTRUCCIONES PARA LLENADO DEL BITÁCORA DE SALVAVIDAS:

El Bitácora de los salvavidas deberá ser llenado de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- El bitácora deberá ser foliado.
- Debe ser llenado de puño y letra del concesionario o representante de éste con letra imprenta y legible.
- La escritura deberá ser continua, sin dejar espacios en blanco y abarcando hasta los márgenes de cada hoja.
- Sólo se deberá escribir en las páginas donde exista el número de folio, no así en su plana posterior.
- La escritura no deberá tener borrones ni enmiendas, ya que el bitácora es un documento oficial y público, por lo cual su información debe ser fidedigna.
- Al término de cada jornada deberá ser firmado por el salvavidas titular de la playa (Nombre, firma y RUN).
- El cumplimiento de lo anterior será responsabilidad del concesionario de la playa.

Acontecimientos que deben ser registrados:

- Los acontecimientos deben ser registrados en orden cronológico.
- En el encabezado deberá mencionar el nombre de todos los salvavidas que operen esa jornada.
- Al inicio, a media tarde y al término de la jornada laboral, se deberá registrar el estado de la playa (Apta / No Apta) y condiciones meteorológicas reinantes (estado de mar y viento).

C.P. CHAÑARAL Ord. N° 12200/ 7 Vrs.
FECHA: 10. AGO.2026

- Cada acontecimiento deberá ser registrado con la hora que ocurrió el hecho y no la hora que éste se registre, sin embargo, las anotaciones deben ser lo más próximo al hecho.
- Registrar la apertura y cierre de la playa.
- Registrar cuando corresponda el cambio de estado de la playa (bandera).
- Registrar Instrucciones de la Autoridad Marítima Local, como así también de los avisos de mal tiempo y marejadas.
- Registrar la ocurrencia de lesionados o accidentados, para lo cual deberá llenar el formulario de accidente, adjunto en el presente documento.
- Registrar cualquier rescate efectuado, acompañado con formulario ya descrito.

X.- ACTIVIDADES RECREATIVAS CON DESLIZADORES ACUÁTICOS Y KAYAK:

- 1.- La operación de estos artefactos, con personas a bordo, será autorizado por la Autoridad Marítima, previa inspección o revista de seguridad. Asimismo, sin perjuicio de los antecedentes que requiera el Departamento de Operaciones de esta Capitanía de Puerto para realizar la actividad, el anteproyecto deberá enmarcarse dentro de los parámetros señalados en la Norma Chilena Oficial NCh3097.of 2007.
- 2.- Diariamente el operador deberá verificar el estado de conservación del elemento deslizador, así como las condiciones meteorológicas que hagan segura su operación.
- 3.- Deberá contar con casco (tipo rafting), chalecos salvavidas a medida, en buen estado, del tipo aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en número y cantidad igual al de los pasajeros y tripulación.
- 4.- La embarcación que remolca deberá estar a cargo de un Patrón de Nave Menor y un Tripulante de Nave Menor, con su Matrícula y Certificado de Navegabilidad vigente. La función del tripulante será informar al Patrón las caídas de pasajeros del deslizador, objeto se efectúen inmediatamente las maniobras de recuperación o rescate de éstos. A lo menos una de las personas perteneciente al proyecto, deberá contar con el curso de Primeros Auxilios, el cual deberá presentar su acreditación al momento de la inspección física del proyecto.
- 5.- Previo al otorgamiento de la resolución, además del pago correspondiente, deberá comprobar que tanto la embarcación como el deslizador, se encuentren operativas, para ello deberá pasar una revista de seguridad por parte de la Autoridad Marítima, verificando la existencia a bordo de la embarcación de los elementos de seguridad requeridos.
- 6.- Está prohibido embarcar a menores de edad, sin la autorización de los padres o tutor legal, personas en situación de discapacidad y otras que presenten evidente hálito alcohólico, las que no sepan nadar y aquellas que a criterio del patrón de la embarcación presenten un riesgo a la integridad propia de las demás personas o de la embarcación.

- 7.- Los concesionarios podrán embarcar la cantidad de personas recomendada por el fabricante del deslizador, no pudiendo exceder por ningún motivo dicha cantidad, debiendo ser esto acreditado por las especificaciones técnicas del catálogo, las cuales deberán ser presentadas en el momento de la inspección de la Autoridad Marítima.
- 8.- Se prohíbe de manera intencional efectuar el volcamiento del deslizador durante la navegación, por parte del patrón de nave menor de la embarcación que efectúa el remolque, con el propósito de evitar golpes, fracturas u otro accidente que pudiese ocurrir, debido a la velocidad del deslizador y cantidad pasajeros abordo, especialmente menores de edad.
- 9.- Antes del zarpe, el patrón de la embarcación de remolque deberá informar a los pasajeros, en que consiste la actividad e instruir acerca de los riesgos y las medidas de seguridad que se deben adoptar.
- 10.- El concesionario debe presentar al inicio de la temporada un croquis con el track de navegación que realizará, debiendo considerar la navegación por áreas despejadas y seguras.
- 11.- Todo accidente debe ser comunicado inmediatamente a la Capitanía de Puerto, por el medio más expedito y rápido, sin perjuicio del correspondiente Informe de Accidente que debe ser llenado con todos los datos del accidentado y circunstancias en que ocurrió.
- 12.- El concesionario llevará un control escrito de los pasajeros y las autorizaciones de los padres o tutores legales para embarcar menores de edad en estas embarcaciones, así como también, el uso obligatorio del chaleco salvavidas colocado en todo momento, indicando nombre, RUN y Firma.
- 13.- El arrendador de kayak instruirá a las personas, que ocupen este tipo de embarcación, de las siguientes prohibiciones:
 - No sacarse el chaleco salvavidas ni el casco.
 - No entrar a la zona de bañistas.
 - No colisionar (chocar) a otra embarcación.
 - Prohibido efectuar acciones que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
 - No efectuar una navegación superior a los 200 metros de la orilla.
 - Prohibido arrojar basuras o desperdicios al mar.
- 14.- El concesionario de kayak, deberá contar con una embarcación de apoyo, objeto impedir que sus embarcaciones deportivas ingresen al área de bañistas o al área de embarcaciones a motor y socorrer en caso de emergencia.
- 15.- Aquellos concesionarios que cuenten con embarcaciones a motor, deberán extremar las medidas para no contaminar por derrames de combustibles.
- 16.- Todo personal que trabaje en proyectos de deslizadores acuáticos o kayak, deberá contar con uniforme que los identifique y los siguientes antecedentes:

- 01 persona, con Licencia de Patrón de Nave Menor (fotocopia a color de la licencia vigente).
 - 01 persona con curso de Primeros Auxilios (acreditar con diploma o certificado vigente y extendido por Institución acreditada). Además deberán contar con personal de relevo.
 - La embarcación de apoyo, deberá estar registrada, con su matrícula y certificado de vigencia al día (fotocopias de los documentos). No podrán ser empleadas para traslado de motos de agua.
 - Chalecos salvavidas autorizados por la D.G.T.M. y M.M.
 - Contar con Cascos tipo Rafting.
 - Plan de Manejo de Riesgo y respuestas a situaciones de emergencias de acuerdo a lo señalado en Norma Chilena Oficial NCH 2996, OF 2006 .
 - Acreditar la adquisición de los kayak y embarcación o contrato de arriendo.
 - Identificar mediante un plano o croquis, la zona donde se realizará el circuito de kayak.
 - Fotocopia carnet de identidad de todo el personal que trabajará en el proyecto.
- 17.- Es preciso señalar que no se aceptarán modificaciones al proyecto presentado una vez que haya sido otorgado el permiso respectivo.

XI.- ARRIENDO QUITASOLES Y SILLAS REPOSERAS:

- 1.- No se autorizarán quitasoles y sillas reposeras que contengan algún tipo de publicidad sin autorización; lo anterior será verificado por la Autoridad Marítima.
- 2.- Sólo se autorizará el arriendo y promoción de estos elementos en el sector otorgado y dispuesto para estos efectos; no se permitirá el cambio de sector sin la autorización o el consentimiento de la Autoridad Marítima.
- 3.- Se establecerá un máximo de 15 sillas reposeras y 15 quitasoles por solicitante, además sólo se otorgarán 2 cupos para arriendo de estos elementos en las playas de la Jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, los cuales serán distribuidos conforme a un sorteo a efectuarse en esta Capitanía de Puerto (sólo personas aprobadas) las que serán notificadas oportunamente antes del inicio de la presente temporada.
- 4.- A los solicitantes aceptados, se le otorgará la Resolución del Permiso de Escasa Importancia.

XII.- ARRIENDO DE EMBARCACIONES DE ARRASTRE (BANANOS Y OTROS):

- 1.- La operación de estos artefactos (bananos y otros), con personas a bordo, será sólo autorizado por esta Autoridad Marítima, previa inspección o revista de seguridad de estos elementos y sus embarcaciones (antes del inicio de la temporada estival).
- 2.- Diariamente el operador deberá verificar el estado de conservación del elemento deslizador, así como las condiciones meteorológicas que hagan segura su operación, operando sólo en horario diurno, entre las 10:00 y 20:00 horas.

- 3.- Deberá contar con casco (tipo rafting), chalecos salvavidas en buen estado del tipo aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, en número y cantidad igual al de los pasajeros y tripulantes, además deberá contar con un seguro de transporte para sus pasajeros (según Norma Chilena N° 3097 OF 2007).
- 4.- La embarcación que remolca, debe contar con patrón y un tripulante, debiendo el patrón contar con la respectiva licencia o matrícula vigente de Patrón de nave menor y la embarcación con su matrícula y Certificado de Navegabilidad vigente. La función del tripulante será informar al patrón las caídas de pasajeros del deslizador, objeto se efectúen inmediatas maniobras para la recuperación o rescate de éstos.
- 5.- A contar del 24 de junio de 2016, todas las actividades relacionadas con Paseos en Bananos y Paseos Náuticos en general, previo a postular a un Permiso Temporal será requisito fundamental estar previamente registrado en SERNATUR, según lo señalado en el artículo N° 34 de la ley 20.423 y el artículo N° 29 del D.S. N° 222, dando cabal cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en señalados cuerpos legales.
- 6.- Está prohibido embarcar menores de edad sin la autorización de los padres o tutor legal, a personas físicas o mentalmente en situación de incapacidad, las que presenten evidente hálito alcohólico y aquellas que a criterio del patrón de la embarcación presente un riesgo a la integridad propia y/o de las demás personas o de la embarcación.
- 7.- Antes del zarpe, el patrón de la embarcación de remolque deberá informar a los pasajeros, en qué consiste la actividad e instruir respecto de los riesgos y las medidas de seguridad que se deben adoptar.
- 8.- Todo accidente debe ser comunicado inmediatamente a la Capitanía de Puerto, por el medio más expedito y rápido posible, sin perjuicio del correspondiente informe de accidente llenado con todos los datos del accidentado y circunstancias en que ocurrió.
- 9.- El concesionario llevará un control escrito de los pasajeros y las autorizaciones de los padres y tutores legales para embarcar menores de edad en estas embarcaciones, así como también el uso obligatorio del chaleco salvavidas colocado en todo momento, indicando nombre, run y firma de ellos.

XIII.- ARRIENDO DE EMBARCACIONES MENORES NO MOTORIZADAS:

- 1.- El arrendador instruirá a los arrendatarios de las medidas de seguridad que deben mantener a bordo de las embarcaciones y les proporcionará elementos como el chaleco salvavidas, achicador, cuerda de remolque, maniobra de fondeo, etc. El responsable de la mantención óptima de las embarcaciones, corresponderá al arrendador.
- 2.- Todas las embarcaciones deberán cumplir con las exigencias establecidas para cada tipo, tener su Certificado de matrícula y Certificado de navegabilidad.

vigentes, como también todos los equipos e implementos de seguridad, los que serán inspeccionados antes del inicio de la temporada estival.

- 3.- A contar del 24 de junio de 2016, todas las actividades relacionadas con paseos náuticos en general, previo a postular a un Permiso Temporal será requisito fundamental estar previamente registrado en SERNATUR, según lo señalado en el Art. N° 34 de la Ley 20.423 y el Artículo N° 29 del D.S. N° 222, dando cabal cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en señalados cuerpos legales.
- 4.- Será obligatorio que cada tripulante use chaleco salvavidas, mientras la embarcación esté en el agua, el cual debe estar aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (D.G.T.M).
- 5.- El arrendador instruirá a las personas que arrienden este tipo de embarcaciones de las siguientes prohibiciones:
 - No sacarse el chaleco salvavidas durante la navegación.
 - No entrar a la zona de bañistas.
 - No colisionar o chocar a otras embarcaciones o lanzarse piqueros desde ellas.
 - No efectuar acciones que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
 - No efectuar una navegación superior a los 200 metros de la orilla.
- 6.- Previo al otorgamiento de la resolución, además del pago correspondiente, deberá comprobar que la embarcación se encuentra inscrita y operativa, debiendo para ello pasar una inspección de seguridad por parte de la Autoridad Marítima.
- 7.- Para los kayak, los menores de 14 años deberán presentar autorización escrita de los padres o tutor, estar en condiciones físicas aptas para desarrollar la actividad; sólo se permitirá la navegación diurna, con chalecos salvavidas puesto y conocer las zonas de peligro (circular A-41/08).

XIV.- ARRIENDO EMBARCACIONES A MOTOR:

- 1.- Está estrictamente prohibido arrendar este tipo de embarcaciones a personas que no estén en posesión de la respectiva licencia (Patrón deportivo de Bahía) vigente.
- 2.- El arrendador deberá poseer conocimientos sobre medidas de seguridad y operación de éstas, para lo cual debe estar en posesión de la respectiva licencia deportiva náutica, objeto instruir al usuario y dar a conocer las siguientes prohibiciones:
 - No embarcar más pasajeros o tripulantes de los indicados en las especificaciones técnicas para cada tipo de embarcación.

C.P. CHAÑARAL Ord. N° 12200/ 7 Vrs.
FECHA: 10. AGO.2026

- Queda prohibido efectuar remolque y cualquier tipo de maniobra temeraria.
 - El uso del chaleco salvavidas es obligatorio.
- 3.- Previo a otorgamiento de la resolución, además del pago correspondiente, deberá comprobar que la embarcación se encuentre inscrita (certificados de matrícula y navegabilidad vigentes) y operativa; para ello deberá pasar una inspección por parte de la Autoridad Marítima.
 - 4.- A contar del 24 de junio de 2016, todas las actividades relacionadas con Paseos Náuticos en General, previo a postular será requisito fundamental estar previamente registrados en SERNATUR, según lo señalado en el artículo N°34 de la ley 20.423 y el artículo N°29 del D.S. N° 222, dando cabal cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en señalados cuerpos legales.
 - 5.- El re aprovisionamiento de combustible, reparaciones y puestas a punto de las embarcaciones, se deberá realizar con la embarcación varada y en lugar autorizado para tal efecto, evitando producir derrames en el agua o sectores de playa.
 - 6.- La navegación sólo se autoriza durante las horas luz, a menos que la embarcación cuente con equipos de navegación nocturna, lo que será acreditado y autorizado por la Autoridad Marítima, debiendo contar con una embarcación rápida de rescate, esto con el fin de prestar ayuda al arrendatario en la eventualidad que la necesite.
 - 7.- La cantidad de chalecos salvavidas será la necesaria para equipar la capacidad máxima de pasajeros según lo indicado en la matrícula de nave, debiendo contar con chalecos salvavidas para niños según corresponda, aprobados por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (D.G.T.M.).
 - 8.- De existir más de un solicitante en el sector para realizar la misma actividad, se establecerá un sistema de turnos de trabajo y sólo están autorizados para divulgar o promocionar la actividad los arrendadores de las naves, quedando prohibido utilizar aparatos sonoros (megáfono) para llamar público.

XV.- QUIOSCOS, STAND ARTESANÍAS :

- 1.- Sólo se autorizará la promoción de esta actividad en el sector otorgado y dispuesto para estos efectos; no se permitirá el cambio de sector sin el consentimiento de la Autoridad Marítima.
- 2.- En el sector de Pan de Azúcar solo se autorizará un total de 7 puestos para actividad de Artesanos, los cuales deberán tener una infraestructura acorde al entorno paisajístico del sector.
- 3.- Para la venta de artesanías, se privilegiará si ésta es de origen local, regional, nacional y extranjera respectivamente, lo cual se deberá mencionar en el proyecto de postulación.

XVI.- ATRACADEROS FLOTANTES, JUEGOS INFLABLES, BOYAS Y OTROS:

- 1.- Se autorizará la instalación de construcciones desarmables, las que deberán ser retiradas al término de la temporada, debiendo entregar los sectores limpios y despejados a entera satisfacción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los peticionarios seleccionados para la instalación de juegos inflables, deberán retirarlos a diario de la playa, una vez finalizada la actividad diaria y sólo podrán funcionar cuando las condiciones meteorológicas permitan desarrollar la actividad de forma segura.
- 3.- Los materiales y elementos usados para la instalación de atracaderos flotantes y boyas de amarre o señalización deberán cumplir ciertas especificaciones y certificaciones técnicas, adecuándose al uso que se les pretende dar, sin vulnerar la vida humana o ser peligro para la navegación.
- 4.- Toda construcción de embarcaderos o muelles, deberá efectuarse utilizando para ello materiales resistentes; no se autorizan aquellas obras que por su diseño o construcción pongan en riesgo la seguridad de las personas (tablones sobre caballetes de maderas u otros).

XVII.- INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD:

La instalación de publicidad, en sectores de playa y porción de agua, podrá ser autorizada por esta Autoridad Marítima Local y efectuar el pago correspondiente señalado en el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas Art 136°, letra D, N° 4.

1.- Quitasoles:

- Este elemento deberá tener un tamaño no mayor a 1,80 metros extendido.
- La publicidad deberá estar impresa en este elemento con sus colores corporativos.

2.- Las Banderas:

- Los mástiles NO podrán tener una altura superior a 5 mts., serán de color blanco debiendo conservar una separación de 10 mts. entre cada bandera.
- Se permitirán dos tamaños para las banderas: 2 mts. x 1mt. y 1mt. x 2 mts.
- La publicidad será extensiva en toda su superficie y con sus colores corporativos.

3.- De las porciones de agua:

Se autorizarán las boyas con publicidad que se encuentren orientadas a delimitar espacios que separan a los bañistas de las actividades náuticas.

Las solicitudes de instalación de publicidad, que no se enmarque dentro de las presentes disposiciones, serán analizadas de forma excepcional por la Autoridad Marítima Local.

XVIII.- DISPOSICIONES GENERALES DEPORTES DE TABLAS DE PLAYA:

1. Instructores:

- Instructores capacitados por alguna institución competente.
- Edad de los instructores, mayores de 18 años.
- Al menos un instructor con calificación en Primeros Auxilios otorgado por alguna institución reconocida por el Estado.
- Al menos un instructor calificado como salvavidas, con matrícula vigente otorgada por la Autoridad Marítima Local.
- Relación mínima de un instructor por cada ocho alumnos en condiciones normales de oleaje.

2. Alumnos:

- Menores de 18 años de edad, con una autorización simple de alguno de sus padres o tutor.
- Condiciones físicas y de salud que le permita nadar y practicar el deporte a desarrollar.
- Niveles de aprendizaje:
 - Nivel 1: Sin experiencia previa.
 - Nivel 2: Capacitado para pararse en la espuma.
 - Nivel 3: Capacitado para pararse y correr olas.

3. Equipo personal:

- Alumnos e Instructores traje de neopreno y poleras de colores llamativos que identifique su condición de Alumno y Profesor.
- Tablas:
 - Nivel 1 : Tablas blandas y bordes redondeados.
 - Nivel 2 : Tablas semi-blandas.
 - Nivel 3 : Tablas de fibra.
- Tablas de tamaño adecuado a la estatura de los alumnos y en excelente estado de conservación.

4. Equipo de seguridad:

- Tabla de rescate.
- Silbato que permita llamar la atención.
- Megáfono.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Tabla espinal con inmovilizadores laterales.
- Bidón con agua dulce.
- Equipo de comunicaciones con la Autoridad Marítima Local (puede ser telefonía móvil si existiese cobertura).

5.-Instalaciones:

- Techo o toldo de protección solar.
- Delimitación de espacios en el agua con boyarines.
- Señalética de playa y olas con códigos internacionales.
-

6.-Otros aspectos:

- Plan de Evacuación ante un accidente.
- Aviso a la Autoridad Marítima del inicio y término de curso, listado de alumnos y lugar de clases.
- Durante el desarrollo de las clases, deberá permanecer en la playa una persona de contacto, quien será el enlace entre el instructor y la Autoridad Marítima Local, además, mantendrá el control visual de los alumnos mientras permanezcan en el mar y será quien coordinará ante un accidente o cuando sea necesario, la asistencia de un medio de apoyo.

XIX.- OTRO TIPO DE ACTIVIDAD O RUBRO:

- 1.- Este tipo de permiso está referido a cualquier otro tipo de actividad, que se desee ejecutar y que no se encuentre contemplado dentro de las presentes bases de postulación y que corresponda a la figura de una autorización o Permiso Temporal.
- 2.- Para la tramitación de estos permisos, se debe presentar una solicitud escrita ante la Autoridad Marítima, quien previa consulta a la Comisión evaluadora, resolverá su autorización, si corresponde.

XX.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PETICIONARIOS TEMPORALES:

En los casos donde más de un peticionario postule al mismo lugar se seleccionará mediante la aplicación de una matriz de selección.

MATRIZ DE SELECCIÓN CON EJEMPLO DE VALORACIÓN

Para valorar cada uno de los criterios se aplicará una escala de 1 en 1, de acuerdo al número de proyectos.

Ejemplo, al tener cuatro solicitudes para el mismo lugar, la valoración será 1, 2, 3, 4, siendo el 4 el proyecto más asimilable a lo ideal.

MATRIZ DE SELECCIÓN DE PERMISOS TEMPORALES				
CRITERIO	ALTERNATIVAS			
	PROYECTO A	PROYETO B	PROYECTO C	PROYECTO D
PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES CONFORME A BASES	3	4	1	2
MEJOR USO DEL ÁREA O ZONA SOLICITADA	3	4	2	1
MONTO A INVERTIR	2	3	1	4
APORTE AL TURISMO	2	4	1	3
APORTE A LA SEGURIDAD ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE	1	4	3	4
GENERACIÓN DE EMPLEOS	2	3	1	4
INTERÉS PÚBLICO	1	1	2	1
PUNTAJE TOTAL	72	2304	12	384
PROYECTO SELECCIONADO POR PRIORIDAD				

Una vez completados todos los valores de la matriz, se procede a multiplicar los valores de cada alternativa, procediendo a valorizar los proyectos de acuerdo al puntaje obtenido, siendo el valor más alto la primera alternativa.

Ejemplo Proyecto A: $3 \times 3 \times 2 \times 2 \times 1 \times 2 \times 1 = 72$

MATRIZ DE SELECCIÓN CON PRIORIDAD DE SELECCIÓN DE PROYECTO

* En caso de que los proyectos sean idénticos, se le otorgará el mayor puntaje al expediente presentado con mayor antelación.

* Los peticionarios que no hayan dado cumplimiento a las exigencias establecidas en un permiso anterior (no retiro de las estructuras construidas en el plazo establecido, comportamiento inadecuado, etc.) tendrán una penalización de un 30% del puntaje obtenido, en el caso de ser reincidente, se aplicará un 50% de descuento del puntaje.

En tal sentido, los concesionarios deberán cumplir con los permisos y autorizaciones de acuerdo a las competencias de los siguientes Servicios:

a) Municipalidades:

1. Dirección de Obras (DOM) y Patentes Comerciales:

Los proyectos presentados deberán cumplir con la **tipología y materialidad establecidos por la Dirección de Obras Municipales**. En este sentido, el concesionario seleccionado, una vez materializado el proyecto, deberá solicitar a la D.O.M. la recepción de la obra.

Posteriormente, deberá acudir al Departamento de Patentes Comerciales de la municipalidad a solicitar la Patente de Ventas, presentando el documento de Recepción de Obra y la resolución que otorga el Permiso de Escasa Importancia, más los documentos exigidos por dicho departamento, los cuales podrán ser solicitados por parte de las patrullas de Policía Marítima e Inspectores Municipales durante las fiscalizaciones respectivas.

2. Departamento de Aseo y Ornato:

En el sector de playa utilizado por los concesionarios, deberán existir receptáculos de basuras de menores dimensiones para ser utilizados por los bañistas, los que estarán ubicados en lugares visibles y de fácil acceso.

Deberán adecuar un espacio para instalar los receptáculos mayores (tambor plástico máx. 120 lts. o tambor metálico cortado a la mitad) para el depósito de las basuras producto de la limpieza de la playa y desechos del kiosco, con tapa o cerrados para evitar la intervención de animales.

Los concesionarios serán los responsables de proveer los receptáculos para la basura en aquellos sectores concesionados.

Durante el período estival, las playas deberán mantenerse limpias al comienzo, durante y al término de cada jornada, debiendo efectuarse una limpieza acuciosa después del abandono de los bañistas de la respectiva playa.

Queda estrictamente prohibido quemar o enterrar las basuras recolectadas de la limpieza de la playa.

La Municipalidad retirará las basuras en conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Servicio de impuestos internos (SII):

Los concesionarios seleccionados podrán desarrollar negocios o labores susceptibles de producir rentas, para lo cual deberán contar con su Declaración de Inicio de Actividades, tal cual lo establece el Código Tributario y la Circular N° 31/2007. Asimismo deberán mantener actualizado su domicilio en la base de datos de SII.

c) Dirección regional de turismo:

Sernatur teniendo en cuenta a los Concesionarios seleccionados y realizada su revista final, le corresponde "Informar las solicitudes de concesión de playas de mar para el uso exclusivo de particulares de conformidad con el Reglamento respectivo" y verificar ámbitos tales como, Calidad de los Servicios Turísticos, Gestión y Distinción en Sustentabilidad (manuales de Buenas Prácticas y Sello de Sustentabilidad) de acuerdo a la Ley Orgánica (D.L. 1224 de 1975 y sus modificaciones). Cabe señalar que Sernatur es miembro titular de la Comisión de Uso del Bordo Costero, y tiene participación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en los ámbitos de su competencia, es decir, turismo y paisaje.

d) Inspección del trabajo:

El Concesionario deberá presentar un Certificado de la Inspección del Trabajo que acredite que el postulante no tiene deudas de origen laboral y provisional.

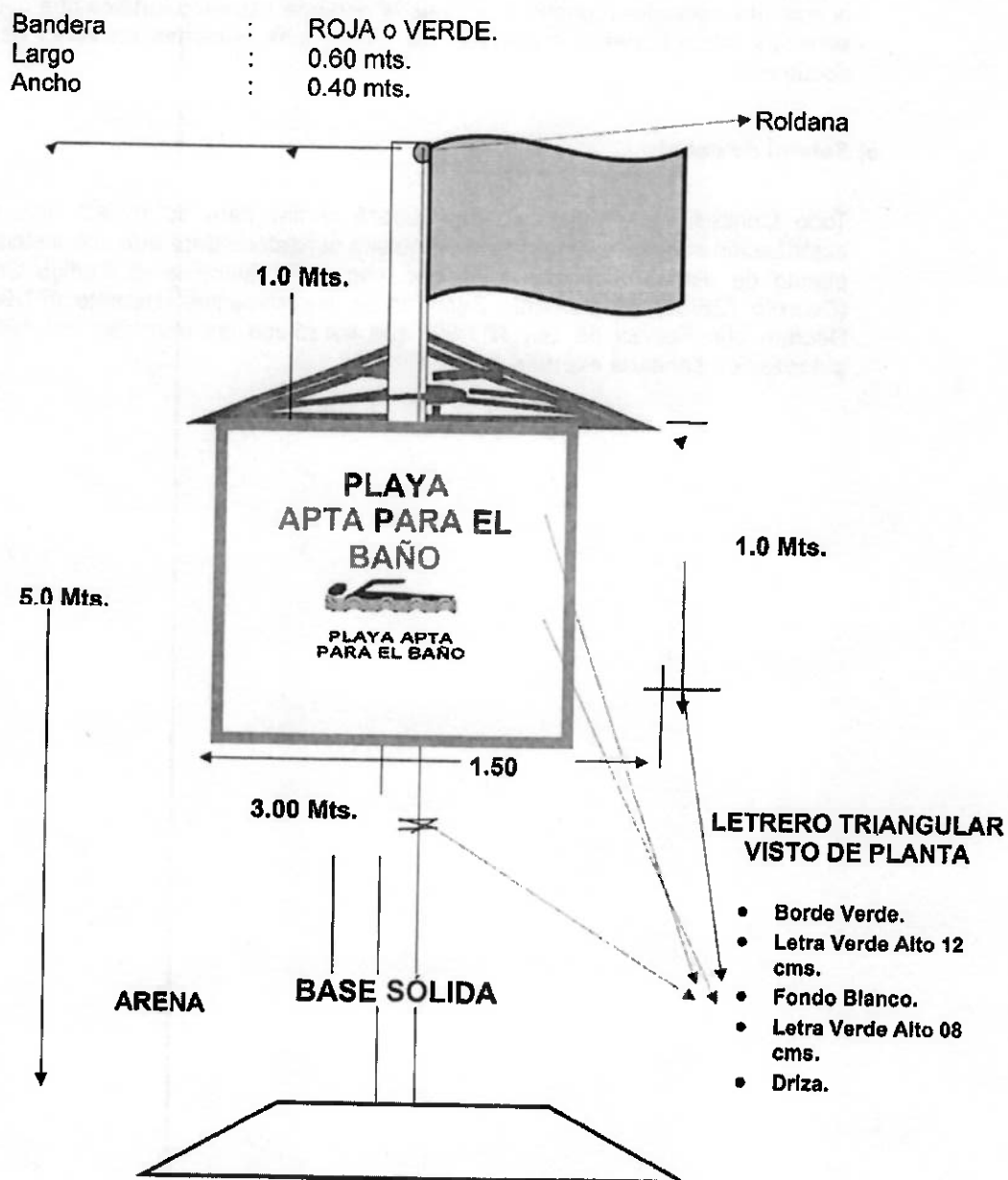
Cabe hacer presente que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 3° del Código del Trabajo, los salvavidas deberán estar respaldados con un contrato de trabajo, en el cual el empleador (concesionario) es la persona natural o jurídica que utiliza los servicios intelectuales o materiales de una o más personas en virtud de dicho documento.

e) Seremí de salud:

Todo Concesionario seleccionado, deberá contar para su revista final con la autorización sanitaria, la cual es un requisito obligatorio para que una instalación o puesto de alimentos pueda funcionar, según lo establece el Código Sanitario (Decreto 725/68), Reglamento Sanitario de los Alimentos (Decreto 977/96) y el Decreto con Fuerza de Ley N°1/89, que establece las materias que requieren autorización sanitaria expresa, todos MINSAL.

"ANEXO A"

SEÑALÉTICA DE "PLAYA APTA PARA EL BAÑO"

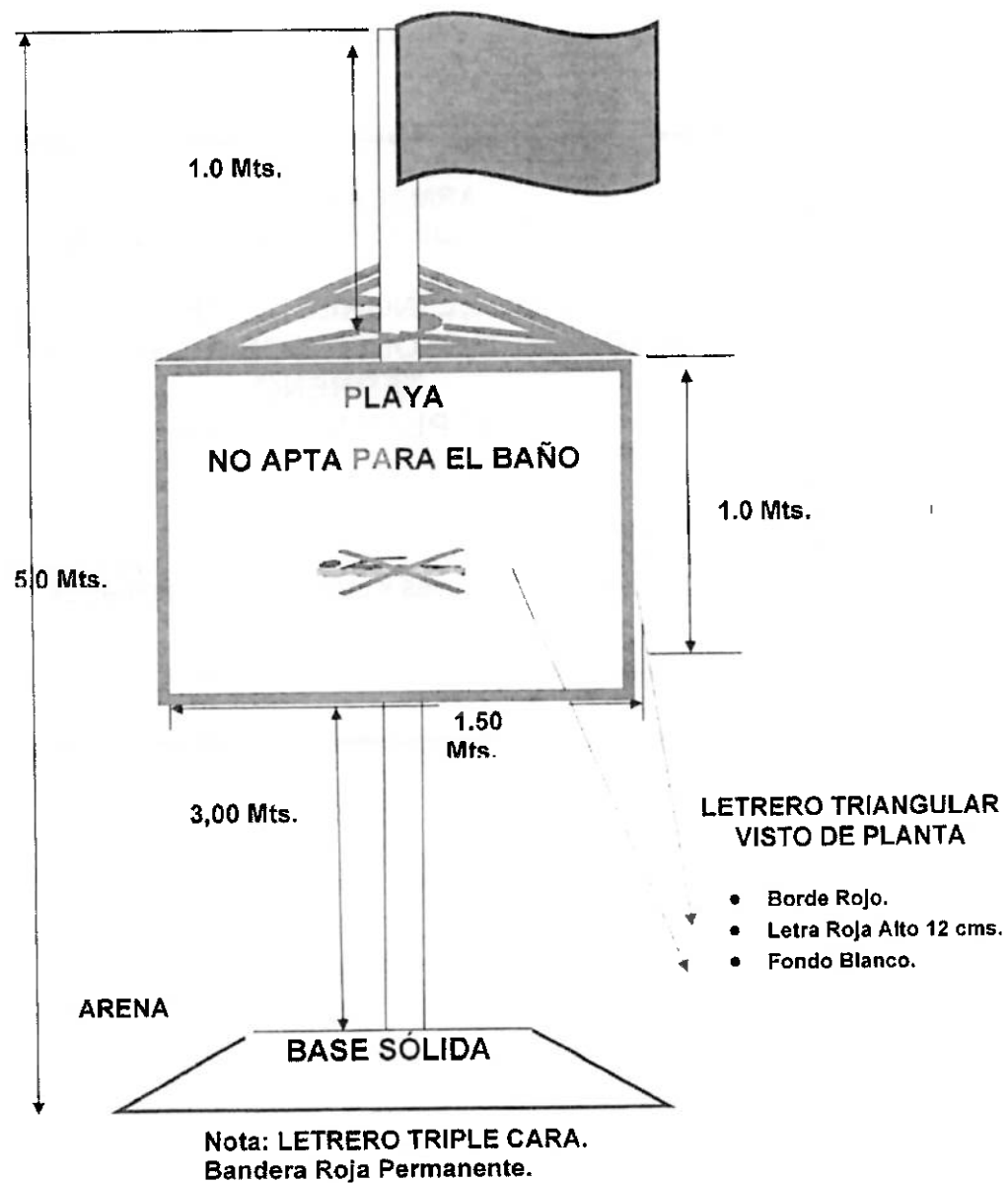


Nota: LETRERO TRIPLE CARA.

"ANEXO B"

SEÑALÉTICA DE "PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO"

Bandera : ROJA (Permanente).
Largo : 0.60 mts.
Ancho : 0.40 mts.



"ANEXO C"

FORMATO DE SEÑALIZACIÓN DE INGRESO DE VEHÍCULOS

MEDIDAS:

ANCHO: 1.20 MTS.
ALTO: 0.80 MTS.

COLOR: LETRAS BLANCAS, FONDO AZUL

**ARMADA DE CHILE
CAPITANÍA DE PUERTO DE CHAÑARAL**

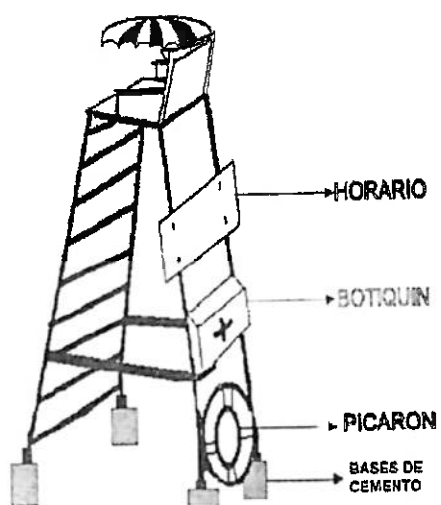
**PROHIBIDO EL INGRESO Y TRÁNSITO DE
VEHÍCULOS MOTORIZADOS AL SECTOR DE
TERRENO
DE PLAYA Y PLAYA**

- MINISTERIO DE DEFENSA, O.M. N° 02 DEL 16 DE ENERO DE 1998.
- D.S.(M) N° 1.340 BIS, DE 1941 (RGTO. SOBRE ORDEN, SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN LAS NAVES Y LITORAL DE LA REPÚBLICA.

INCUMPLIMIENTO SUJETO A SANCIÓN (D.S.(M) N° 1.340, DE 1941

ANEXO "D"

ESTANDARIZACIÓN DE SILLA PARA EL SALVAVIDAS



ANEXO "E"

FORMULARIOS DE INSPECCIÓN PARA ENTREGA DE CONCESIONES MARÍTIMAS

- A.- REVISTA INSPECCIÓN DE QUIOSCOS Y OTRAS INSTALACIONES.
- B.- REVISTA INSPECCIÓN DE DESLIZADORES (BANANOS).
- C.- REVISTA INSPECCIÓN DE KAYAKS.
- D.- REVISTA INSPECCIÓN DE TABLAS DE PLAYA.

FECHA _____

CONCESIONARIO _____

SECTOR _____ N° KIOSCO _____

CANTIDAD	DETALLE	SI	NO
01	Resolución de Autorización P.E.I.		
	Kiosco en buen estado de conservación y presentación (sin hoyos, grafitis, pintado)		
	Techumbre de kiosco en buen estado.		
	Kiosco no debe contener publicidad al exterior.		
01	Teléfono celular o equipo de VHF (con su licencia y operador autorizado.)		
01	Basureros : 01 al costado quiosco.		
	Resolución y/o autorización del Servicio de Salud (cuando corresponda).		
	Patente comercial otorgada por la Ilustre Municipalidad de Chañaral		
	Documento que acredite Inscripción en el Registro de Sernatur (cuando corresponda)		

[illegible]

AUTORIDAD MARÍTIMA
FIRMA

B.- BANANOS

FECHA
CONCESIONARIO
SECTOR

CANTIDAD	DETALLE	
	Cascos para rafting con protección interior.	
	Demarcación de canalizo con boyarines.	
	Pito lechero	
	Croquis zona de navegación a la vista del usuario, con validez de la Autoridad de Marítima.	
	Teléfono celular o equipo VHF (con su licencia y operador autorizado).	
	Listado con teléfono de emergencias a la vista.	
	Tubo de rescate.	
	Grillete giratorio.	
	Banano o elemento de remolque en buen estado.	
	Chalecos salvavidas aprobados por D.G.T.M. y M.M. en buen estado, con silbato y tamaño adecuado al usuario.	
	Cert. Matricula de la embarcación.	
	Cert. de navegabilidad vigente	
	Licencia de Patrón de Nave Menor	
	Acreditación de curso de primeros auxilios (diploma o certificado) por institución reconocida por el estado.	
	Declaración de propiedad de los elementos (contrato notarial o declaración jurada ante notario).	
	Documento emitido por CESFAM y copia de boleta de garantía para atención medica accidentes a terceros.	
Botiquín de primeros auxilios con siguientes elementos: (1 caja plástica o madera en buen estado, con la totalidad de elementos en buen estado).		
	Manual de primeros auxilios.	
	Tijera recta punta roma.	
	Botella de alcohol.	
	Pinza sin dientes.	
	Vendas elásticas diferentes tamaños.	
	Suero fisiológico, botellas individuales.	
	Tablillas de cartón o madera de diferentes tamaños.	
	Colirio oftalmológico analgésico.	
	Gasa estéril (caja)	
	Algodón estéril.	
	Apósitos.	

Observaciones: _____

INSPECTOR

CONCESIONARIO

C.- KAYAKS

FECHA : _____
 CONCESIONARIO : _____
 SECTOR : _____

CANTIDAD	DETALLE	
	Demarcación de canalizo con boyarines	
01	Cascos para rafting con protección interior.	
01	Demarcación de canalizo con boyarines.	
01	Pito lechero	
01	Croquis zona de navegación a la vista del usuario, con validez de la Autoridad de Marítima.	
01	Teléfono celular o equipo VHF (con su licencia y operador autorizado).	
01	Listado con teléfono de emergencias a la vista.	
01	Tubo de rescate.	
01	Kayak en buen estado.	
01	Remos en buen estado.	
01	Chalecos salvavidas aprobados por D.G.T.M. y M.M. en buen estado, con silbato y tamaño adecuado al usuario.(que le permita remar con comodidad).	
01	Cert. Matricula de la embarcación.	
01	Cert. de navegabilidad vigente	
01	Licencia de Patrón de Nave Menor	
01	Acreditación de curso de primeros auxilios (diploma o certificado) por institución reconocida por el estado.	
01	Declaración de propiedad de los elementos (contrato notarial o declaración jurada ante notario).	
01	Documento emitido por CESFAM y copia de boleta de garantía para atención medica accidentes a terceros.	
Botiquín de primeros auxilios con siguientes elementos: (1 caja plástica o madera en buen estado, con la totalidad de elementos en buen estado).		
01	Manual de primeros auxilios	
01	Tijera recta punta roma.	
01	Botella de alcohol.	
01	Pinza sin dientes	
02	Vendas elásticas diferentes tamaños	
15	Suero fisiológico, botellas individuales.	
---	Tablillas de cartón o madera de diferentes tamaños.	
01	Colirio oftalmológico analgésico.	
01	Gasa estéril (caja)	
01	Algodón estéril.	
10	Apósitos.	

S/C : Según corresponda.

Observaciones: _____

INSPECTOR

CONCESIONARIO

D.- LISTA DE CHEQUEO PARA ESCUELAS QUE IMPARTEN INSTRUCCIONES DE DEPORTES DE TABLAS DE PLAYA

NOMBRE CONCESIONARIO _____

DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
Instructores capacitados por institución competente		
Instructor mayor de 18 años		
Un instructor calificado en primeros auxilios por institución reconocida por el estado		
Permiso de Escasa Importancia por sector de playa. (documento)		
Resolución con autorización para efectuar clases. (documento).		
Permiso o patente municipal (Fotocopia del documento).		
Plan de evacuación ante un accidente (documento).		
	CUMPLE	NO CUMPLE
EQUIPAMIENTO		
Traje de neopreno para instructores		
Traje de neopreno para alumnos		
Poleras de colores llamativos que identifiquen alumno y profesor		
Tablas nivel 1, blandas y bordes redondeados		
Tablas nivel 2, semi-blandas		
Tablas nivel 3, fibra		
	CUMPLE	NO CUMPLE
EQUIPO DE SEGURIDAD		
Tabla de rescate		
Silbato que permita llamar la atención		
Tabla espinal con Inmovilizadores laterales		
Bidón con agua dulce		
Equipo de comunicaciones (radio o teléfono)		
Permiso de escasa importancia por sector de playa		
Resolución con autorización para efectuar clases		
Techo o toldo de protección solar		
Delimitación de espacio en el agua con boyarines		

DISPOSICIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
Manual de primeros auxilios		
Un bidón de agua dulce para beber		
Agua oxigenada 10 vol. X 500 ml.		
Alcohol medicinal X 500 ml.		
Algodón en trozos		
Antiséptico yodo povidona sol. X 500 ml.		
Alfileres de gancho X 12 unidades		
Collar cervical ajustable para niños y adultos		
Apósitos protector adhesivo X 60 unid.		
Colirio estéril		
Copa lava ojos		
Férula para inmovilización de fracturas por extremidades		
Gasas hidrófilas X 10 sobres		
Guantes descartables X 4 unid.		
Jabón neutro X 40 grs.		
Pinza metálica punta plana		
Tela adhesiva X 4 unid.		
Tijera metálica punta redonda		
Venda orillada 5 cm. X 3 mts. X 6 unid.		
Venda elástica X 6 unid.		

FIRMA
AUTORIDAD MARÍTIMA

FIRMA
CONCESIONARIO